

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE MICROBIOLOGOS Y QUIMICOS CLINICOS

CAPÍTULO PRIMERO: De la Creación del Tribunal electoral

Artículo 1.- Créase un Tribunal Electoral cuya función será la organización, la conducción, la fiscalización, el cierre, el cómputo y la declaratoria de los procesos electorales del colegio tendientes a elegir a la Junta Directiva.

Artículo 2.- El Tribunal estará integrado por un número de tres a cinco miembros propietarios y sus funciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las funciones que la Ley señala a los miembros directivos y en especial a la Fiscalía.

Artículo 3.- Los miembros del Tribunal serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. No podrán ser miembros directivos ni podrán participar en ninguna función de las tendencias que participen en las justas electorales.

Artículo 4.- El Tribunal nombrará dentro de su seno a un Presidente y a un Secretario y tendrá acceso a los archivos del Colegio para verificar la condición de los electores con respecto a sus obligaciones con el colegio

CAPÍTULO SEGUNDO: De la convocatoria a elecciones

Artículo 5.- La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria y en consenso con el Tribunal fijará las fechas y horarios para cada una de las fases del proceso electoral. La convocatoria a Asamblea será permanente y abarcará de uno a dos días. La publicación de la convocatoria a la asamblea general se realizará de manera conjunta por el presidente del Tribunal Electoral y el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 6.- De tres a cuatro semanas antes de la primera convocatoria a Asamblea, el Tribunal convocará a los colegiados al proceso electoral y señalará la fecha y hora máxima para recibir propuestas de candidatos. Dicha fecha deberá ser anterior a los quince días previos a la primera convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO: De las propuestas de papeletas

Artículo 7.- Las propuestas de candidatos para Junta Directiva podrán realizarse por la totalidad de los puestos de la Junta Directiva o podrá hacerse de manera parcial.

Artículo 8.- La propuestas deberán ser claras en cuanto al puesto de cada uno de los candidatos y deberán incluir el nombre completo del candidato y la firma de este como indicativa de aceptación al puesto. La propuesta deberá estar respaldada por al menos veinticinco colegiados que respalden la propuesta mediante un documento que contenga como mínimo encabezado apoyando la intención de postulación, nombre completo, código y firma.

Artículo 9.- Los candidatos para postularse a un puesto deberán encontrarse al día con sus obligaciones con el colegio y no presentar ningún impedimento para ocupar puestos en la Junta Directiva, para lo cual a la propuesta deberá adjuntarse la documentación que pruebe esto emitida por la Tesorería y la Fiscalía del Colegio

Artículo 10.- El Tribunal Electoral revisará las propuestas y eliminará de oficio a los candidatos o propuestas que no se ajusten a las disposiciones legales o reglamentarias. Las propuestas podrán contener no más de tres miembros que busquen la reelección en la Junta Directiva y esta reelección no podrá realizarse por más de cuatro periodos para el mismo cargo.

Artículo 11.- Cuando se haya presentado únicamente una papeleta el Tribunal la enviará para que sea ratificada en la asamblea General Ordinaria. Si la papeleta no es ratificada, se llevará a cabo la elección de forma nominal en esta misma Asamblea. Si no se presenta ninguna papeleta se sigue el procedimiento anterior (elección nominal entre la Asamblea)

Artículo 12. - Revisadas y aceptadas las propuestas, el Tribunal Electoral publicará, dentro de los 8 días previos a la primera convocatoria, los nombres de los candidatos a cada uno de los puestos. En esta publicación se utilizará algún mecanismo para que los electores identifiquen a los candidatos que pertenecen a una misma propuesta o tendencia. En la convocatoria para las elecciones debe indicarse claramente el horario, fecha y lugar en que se realizará el proceso de electoral.

CAPITULO CUARTO: De la propaganda

Artículo 13.- Las papeletas ratificadas podrán realizar propaganda por medios físicos, electrónicos u otros disponibles desde la publicación de las papeletas por parte del tribunal hasta las veinticuatro horas anteriores a las elecciones.

Artículo 14.- La propaganda emitida no podrá ser ofensiva ni faltar al Código de Ética del Colegio, si se demuestra lo contrario la papeleta podrá ser anulada por el Tribunal Electoral.

Artículo 15.- Es obligación del Tribunal Electoral velar por que la propaganda emitida no vaya en contra de lo establecido en este Reglamento; si las partes desean realizar debates o foros de opinión deberán buscar a un moderador que se verifique sea imparcial o en su defecto alguno de los miembros del Tribunal deberá tomar esta posición.

Artículo 16.- El día de las elecciones ninguna de las papeletas podrá hacer entrega de ningún material o regalía a los electores.

CAPITULO QUINTO: Del padrón electoral

Artículo 17.- El padrón electoral lo conformará la totalidad de los miembros inscritos que a los ocho días anteriores al proceso electoral se encuentre al día en sus obligaciones con el Colegio, no se incluirán en el padrón a colegiados que se encuentren morosos o que hayan sido suspendidos del ejercicio profesional.

Artículo18.- Ocho días antes de realizar las elecciones el Tribunal Electoral solicitará el cierre del padrón electoral y se procederá a realizar una copia de este con un espacio para que el colegiado firme luego de ejercer su voto.

Artículo 19.- En caso de que algún agremiado realice los arreglos para ponerse al día con sus obligaciones con el colegio, durante los ocho días anteriores o el mismo día de las elecciones, este deberá presentar las pruebas de que se encuentra al día al tribunal electoral y este ente decidirá si se le deja emitir su voto previa inclusión en la bitácora del proceso electoral.

CAPITULO QUINTO: Del proceso electoral

Artículo 20.- El Tribunal Electoral será el responsable de velar por que el proceso electoral se lleve de manera normal, para ello tendrá a su disposición las instalaciones del Colegio desde las doce horas anteriores al inicio del proceso y hasta al cierre de la Asamblea General. Así también el Tribunal será el responsable de la conducción de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- El Tribunal levantará un acta del proceso electoral donde hará constar cualquier incidencia especial que se presente y el resultado de la elección. Esta acta será firmada por el Presidente y Secretario y una copia de ella se entregará al Secretario del Colegio para que sea transcrita en el Acta de la Asamblea.

Artículo 22.- Antes de la hora de inicio de recepción de votos, el Presidente del Tribunal y al menos otro miembro procederán a revisar la urna y el material electoral.

Artículo 23.- A la hora de inicio de las votaciones se procederá a llenar un Acta de Apertura del

proceso, la cual deberá estar firmada al menos por el Presidente y el Secretario del Tribunal. El proceso de recepción de votos se realizará de manera ininterrumpida desde las ocho horas hasta las dieciséis horas y en este periodo deberán estar presentes al menos dos miembros del Tribunal en la mesa, los cuales deberán firmar las papeletas antes de entregarlas al votante.

Artículo 24.- Para ejercer el derecho al voto el profesional debe identificarse con la cédula de identidad o el carné del Colegio y debe de estar registrado en el padrón de miembros activos, salvo casos contemplados en el artículo quince del presente Reglamento.

Artículo 25.- El votante ejercerá su voto con lapicero, marcando con una letra equis junto al nombre del candidato de su preferencia, la votación se realiza por puestos.

Artículo 26.- El votante depositará el voto emitido en una caja sellada, colocada al frente de la mesa del Tribunal, de manera que las firmas de los miembros presentes en la mesa sean visibles al depositar el voto.

Artículo 27.- Los Votantes y los miembros de las papeletas podrán permanecer en las instalaciones del Colegio, siempre que sus actividades no interfieran con el proceso electoral.

Artículo 28.- En caso de que alguno de los votantes presente algún impedimento para ejercer su voto secreto ya sea por incapacidad temporal o total, este podrá solicitar al Tribunal realizar voto público para lo que se desalojará el recinto y se mantendrán en este únicamente el votante y los representantes del Tribunal, los cuales procederán a colocar el voto en los candidatos de preferencia del votante.

Artículo 29.- Al cierre de la urna de votación los miembros del Tribunal procederán a redactar el acta de cierre en la que se anotarán si existieran, eventos que ocurrieron durante el proceso de votación.

CAPITULO SEXTO: Del conteo de los votos

Artículo 30.- Luego del cierre de la mesa, el Presidente del Tribunal procederá a abrir la urna en presencia de los demás miembros del Tribunal, se realizará un conteo del total de papeletas dentro de la urna y se revisará que coincida con el número de votantes recibidos. Las papeletas que no fueron utilizadas se destruirán y se hará constar en el acta del proceso electoral el número total de papeletas impresas, el número de papeletas recibidas y el número de papeletas destruidas.

Artículo 31.- Si el votante ejerció su voto fuera del área establecida para ello o utilizó otra manera para expresar su voto diferente a la equis, este voto será considerado como válido pues representa la intención de voto, siempre y cuando no se haya escrito nada en la papeleta.

Artículo 32.- Se considerará un voto como nulo cuando se realice en la papeleta alguna escritura, se marquen uno o más candidatos por puesto o cuando se realicen alteraciones en la papeleta. Estos votos serán contados en una categoría aparte y no se aplicarán a ninguno de los candidatos.

Artículo 33.- Se consideraran votos en blanco aquellos en los que no se marque a ninguno de los candidatos para el puesto, estos votos serán contados en una categoría aparte y no se aplicarán a ninguno de los candidatos.

Artículo 34.- Para el conteo de los votos se podrán utilizar medios físicos o electrónicos, de manera que facilite el conteo de los votos el cual se realizará por puesto de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Se considerará como ganador del puesto al candidato que tenga la mayoría simple de los votos válidos.

Artículo 36.- En caso de un empate, se decidirá el puesto por votación directa de los agremiados presentes en la Asamblea General, siendo esta conducida por los miembros de Tribunal Electoral.

Si se continúa obteniendo resultados empatados luego de dos elecciones el puesto se le otorgará el puesto al candidato que posea el código de inscripción más antiguo.

Artículo 37.- Si realizado el conteo de los votos, algún puesto quedare vacante, ya sea porque los candidatos no recibieren votos, por impedimento legal, o porque no se presentaron postulantes para el puesto, la votación se efectuará con los miembros presentes al momento en la Asamblea. En el caso de los puestos vacantes la postulación de candidatos se realizará en la Asamblea General y luego se procederá a votar por los postulantes, según lo indica el Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos.

Artículo 38.- Cualquier otra situación no contemplada en este Reglamento lo resolverá el Tribunal por simple mayoría. (Así reformado en la Asamblea General Extraordinaria N° 005:90-91)

Artículo 39.- De la misma forma la Asamblea resolverá, en lo conducente, cualquier otro asunto o recurso surgido de la actuación del Tribunal.

Artículo 40.- Acto seguido, el Presidente del Tribunal juramentará al nuevo Presidente del Colegio y éste, a su vez, juramentará a los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Este Reglamento se aplicará para las elecciones en Asamblea General, en caso de que se produzcan vacantes en la Junta Directiva por renuncia de alguno de sus miembros se deberá buscar un sustituto y presentarlo a los agremiados en Asamblea Extraordinaria

Artículo 42.- Este Reglamento rige a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición de la Asamblea que se le oponga.

**Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria N°16:2013-2014 del
29 de junio de 2013.
Publicado en La Gaceta 44 del martes 4 de marzo del 2014**